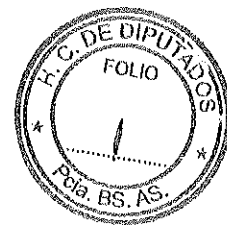


EXPTE. D- 2609 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2026

Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

Proyecto de Declaración

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Expresar su profunda preocupación frente al dictado de la Disposición N° 2891/2026 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), mediante la cual se habilita que el prospecto impreso en soporte papel de las especialidades medicinales sea reemplazado por un código QR o Data Matrix, quedando la inclusión del prospecto físico supeditada a la decisión unilateral del titular del registro del medicamento.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

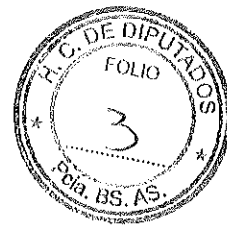
FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene por objeto manifestar la preocupación de esta H. Cámara ante las severas implicancias que genera la Disposición N° 2891/2026 de la ANMAT, la cual autoriza la sustitución del prospecto impreso en papel dentro de los envases de medicamentos por códigos digitales QR o Data Matrix.

Si bien la incorporación de herramientas tecnológicas constituye un avance valioso para actualizar contenidos, fortalecer la trazabilidad y mejorar la comunicación entre laboratorios, profesionales y pacientes, la sustitución total del prospecto impreso configura un evidente retroceso en el nivel de protección de los derechos de los usuarios y consumidores de productos farmacéuticos.

Esta medida afecta directamente los principios fundamentales garantizados por el artículo 42 de la Constitución Nacional:

1. Brecha digital y barreras de acceso: Convertir la información sobre posología, contraindicaciones, efectos adversos y conservación de un medicamento en un contenido exclusivamente digital traslada al consumidor la carga de contar con un teléfono inteligente, conexión a Internet estable, batería y un nivel adecuado de alfabetización digital. Esto impone barreras desproporcionadas a sectores hipervulnerables como los adultos mayores, personas con discapacidad, sectores de bajos recursos y habitantes de zonas con deficiencias de conectividad.
2. Vulneración de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 24.240): El artículo 4° de dicha ley establece expresamente que la información debe ser suministrada en soporte físico y de manera gratuita, admitiendo únicamente su reemplazo por soporte digital cuando el propio consumidor opte expresamente por ello. La Disposición N° 2891/2026 invierte este mandato legal, dejando la elección en manos de la empresa farmacéutica y obligando al usuario a asumir indirectamente los costos tecnológicos para acceder a un derecho básico.
3. Riesgos para la salud y el deber de seguridad (Art. 5° Ley N° 24.240): Los medicamentos son productos cuyo uso inadecuado puede comprometer seriamente la salud o la vida de las personas. Si ante un corte de suministro, falla de señal o falta de batería el paciente no puede acceder a la información del producto de forma inmediata, se incrementa exponencialmente el riesgo de un uso incorrecto.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

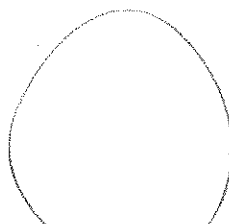
2026

Año de la Memoria, por la Verdad y la Justicia
50 Años- Nunca Más

4. Centralización y seguridad de los datos: Delegar la información sanitaria en servidores y repositorios privados administrados individualmente por cada laboratorio expone a los usuarios a riesgos de caídas de enlaces, modificaciones no verificadas o incidentes de ciberseguridad, a diferencia de lo que garantizaría un repositorio oficial o la permanencia del soporte impreso.
5. Antecedentes jurisprudenciales: Medidas de similares características — como la Disposición N° 619/2024 de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor respecto a los manuales de uso digitales— ya han sido frenadas judicialmente, habiendo otorgado la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal una medida cautelar por considerarlas regresivas.

Como señalaron diversas entidades especializadas en la defensa de los consumidores, la innovación y la digitalización deben sumar derechos y complementar los canales de información, pero nunca cercenar el único soporte que garantiza un acceso universal, inmediato e incondicionado para todos los bonaerenses y argentinos.

Por las razones expuestas, se solicita a este H. Cuerpo la aprobación del presente Proyecto de Declaración.



Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.